



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Bagre -Antioquia, agosto doce (12) de dos mil veintidós.-. (2022).

Proceso	Acción de Tutela.
Accionante	LINA MARCELA CALDERON ENSUNCHO
Accionado	UARIV - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS-
Radicado	05250-31-84-001-2022-00103-00.
Interlocutorio:	0165 de 2022
Decisión:	Admite tutela. -

Revisada la acción de tutela que ocupa nuestra atención, se observa que la misma reúne los requisitos mínimos para ser admitidas y en tal sentido se procederá.

La tutela va encaminada a proteger el derecho de petición que presentó LINA MARCELA CALDERON ENSUNCHO el 28 de marzo del 2021 a través del cual envió certificado de discapacidad para que se priorizara la entrega de la reparación vía administrativo y el acto administrativo respectivo.

En consecuencia, se vinculará al Dr. **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** en su calidad de director general de la UARIV, Dr. **EMILIO HERNANDEZ DIAZ** como director Técnico de registro y Gestión de la Información y Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO como director técnico de reparación de la UARIV.. -

Se decretará una prueba de oficio para el esclarecimiento de los hechos esbozados en la tutela.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA-**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela que ha instaurado **LINA MARCELA CALDERON ENSUNCHO** c.c. nro. 1.045.136.030 en contra de la UARIV, vinculándose al Dr. **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** en su calidad de director general de la UARIV, del Dr. **EMILIO HERNANDEZ DIAZ** como director Técnico de registro y Gestión de la Información y del Dr. **ENRIQUE ARDILA FRANCO** como director técnico de reparación.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la tutela el trámite preferencial, breve y sumario de que trata el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los representantes legales de la entidad accionada a quienes se les concederá un término de dos (2) días para que hagan valer sus derechos fundamentales de defensa y contradicción. (Debido proceso).

CUARTO: Se practicarán todas y cada una de las pruebas que el Despacho considere pertinente para un mejor proveer, entre ellas, se oficiará a la UARIV para que nos certifique: Si la señora **LINA MARCELA CALDERON ENSUNCHO c.c.** nro. 1.045.136.030, se encuentra inscrita en el RUV, desde cuándo, si solicitó ser priorizada para la entrega de la reparación administrativa, que respuesta se le dio, si ya se resolvió el método técnico de priorización, enviará el acto administrativo respectivo.

QUINTO: - En este asunto puede actuar directamente el accionante por permitirlo así el artículo 86 de la Constitución Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d095037de63376f0fe5d4f586e60def63749a2a36ff1d313e3bec5eee2287e6b**

Documento generado en 15/08/2022 10:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>